

En el encabezado un logo con el Escudo de Tlaxcala. TLX. Construir y Crecer Juntos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. 2017-2021. CGE. Coordinación General de Ecología.

C. EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ, Coordinador General de Ecología del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 7 fracciones I y II, 112 fracciones V y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracción II y IV, 3 fracción III, 7 fracciones II, III, VII, VIII, IX, XX y XXI, 27 fracción II y III, 28, 38, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 83 84, 85 fracciones III y V, 86 fracciones V y VI, 87 fracciones I y X, y 93 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala; 1, 5, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 36 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Generada por Vehículos Automotores que Circulan en el Estado; 1, 2, 5 fracción I, 7, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento en Materia de Emisión de Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica; 2, 4, 6, 10 fracciones II, IV, VII, IX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología; y 10 fracciones II, IV, VII, IX, XXIV y XXV del Manual de Organización de la Coordinación General de Ecología.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se resguarda el derecho de toda persona a la salud y a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 26 reconoce el derecho de toda persona a gozar un medio ambiente saludable.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, distribuye facultades entre la Federación y los Estados en materia de

prevención y el control de la contaminación en diversas materias, respecto de la contaminación atmosférica los Estados en sus respectivos territorios establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones contaminantes provenientes de automotores en circulación, de igual forma la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, faculta y obliga a la Coordinación General de Ecología del Estado a establecer dichos sistemas.

El artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado, obliga a todos los usuarios de vehículos automotores a realizar la verificación vehicular dos veces por año.

El sistema de verificación vehicular estatal tiene como finalidad el cuidado del ambiente, la salud y economía de las familias tlaxcaltecas, a través de diagnósticos técnicos que racionalicen el consumo de combustible, evitando así su consumo innecesario, generando políticas públicas que limiten la cantidad de gases de efecto invernadero que se emitan a la atmosfera.

Que las pruebas de verificación vehicular realizadas en el Estado, deberán ser apegadas a los lineamientos, protocolos y características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen en la certificación, así como las especificaciones de los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y en la realización de dicha medición; NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible, límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características

técnicas del equipo de medición; NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-2018 que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; así como por lo establecido en la legislación local aplicable, convenios, normas, circulares, criterios o acuerdos aplicables a la verificación vehicular que entren en vigor con posterioridad a esta publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN
VEHICULAR OBLIGATORIO
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL
2020.**

ÚNICO.- Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el año 2020, en cumplimiento al artículo 20 del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores que circulan en el Estado, con el contenido siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, tiene como objetivo evaluar los niveles de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos

automotores en circulación y con matrícula en el Estado de Tlaxcala, vehículos que deberán ser verificados durante el año 2020 de acuerdo con los lineamientos y calendario determinados en el presente programa.

Por ello, las acciones de este Programa son independientes de aquellas que tienen como propósito la legalización o registro de vehículos automotores, sea cual fuere su condición jurídica.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala reconocerá los hologramas de verificación vehicular vigentes otorgados por los Gobiernos de la Ciudad de México y de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Querétaro. Queda prohibido verificar vehículos de esas entidades federativas.

2. Para efectos del presente Programa se entiende por:

CAME: La Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos, administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Certificado o constancia de evaluación: Documento oficial en el que consta la realización de la prueba de verificación vehicular y en la que se asientan los datos del vehículo y los resultados de la misma.

Circulación: Acción que realiza un vehículo al trasladarse de un lugar a otro por vías públicas.

Circular: Documento oficial, cuyo objeto es la difusión institucional de disposiciones legales o administrativas, tales como: procedimientos, instrucciones, comunicados, criterios de operación, solicitudes de información y todo aquel asunto de carácter institucional que permita a la Dependencia conducir su

administración bajo un mismo marco de acción.

Código de Falla de Diagnóstico (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Cadena alfanumérica de 5 caracteres que indica una falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Código de Preparación (RC, por sus siglas en inglés, Readiness Code): Indicador del Sistema de Diagnóstico a Bordo de un vehículo que indica la condición actual de los Monitores de Sistema con que cuenta.

Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica.

Coordinación: Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.

Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico): Documento que señala que el vehículo no cumplió con los límites establecidos o criterios de aprobación establecidos en el presente programa de conformidad a las Normas Oficiales Mexicanas.

Factor lambda: también conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider.

Holograma: Documento oficial, que utiliza los principios de la holografía para la reproducción de imágenes tridimensionales, autorizado por el Estado, auto adherible y que se coloca en el parabrisas del vehículo una vez aprobada la verificación vehicular.

Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones contaminantes.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

Monitor no continuo: Son monitores de sistemas que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor.

Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor. Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

Norma: Norma oficial mexicana o en su defecto norma estatal según corresponda.

Parabrisas: Cristal delantero de cualquier vehículo.

Programa: Programa de Verificación Vehicular Obligatorio 2020 del Estado de Tlaxcala.

Secretaría: Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

Tarjeta de circulación: Documento oficial que facilita la identificación del registro y matrícula del vehículo automotor en circulación.

Técnico: El personal capacitado y autorizado para realizar la prueba de verificación vehicular.

Unidad de Verificación o UV: Unidad de Verificación vehicular autorizada para realizar pruebas de verificación vehicular.

Usuario: Es el propietario, poseedor o conductor del vehículo automotor.

UV ó UVs: Unidades de Verificación autorizadas en el estado para prestar el servicio público de verificación vehicular.

Vehículos de uso particular: Aquellos que cuentan con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado de carga o de pasajeros, servicio diplomático o perteneciente a organismos nacionales o internacionales.

Vehículos de uso intensivo o público: Aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como: taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios público.

Vehículo Automotor: Todo artefacto propulsado por motor, que se encuentra destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos y que use como combustible gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural o diésel como combustible.

Verificación Vehicular: Es aquella prueba practicada a los vehículos automotores, mediante una inspección que mide a las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape del vehículo.

Vehículo Eléctrico: vehículo con una fuente de energía eléctrica que se constituye como la generadora de la propulsión del mismo; careciendo de motor de combustión interna.

Vehículo Híbrido: vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente; son categorizados conforme a lo siguiente:

Vehículo Híbrido Categoría I. Vehículo con fuente de energía eléctrica y gasolina, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.

Vehículo Híbrido Categoría II. Vehículo con fuentes de energía eléctrica y gasolina, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica.

Vehículo Híbrido Categoría III. Vehículo con fuentes de energía eléctrica y gasolina en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

Vehículo Ostensiblemente Contaminante: vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Presente Programa.

3. La aplicación del programa es de interés general, de aplicación Estatal y obligatoria para todos los usuarios de vehículos destinados al transporte privado de carga o pasajeros, de uso público o intensivo, así mismo es obligatorio para los concesionarios, personal técnico acreditado y proveedores autorizados.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente programa y en las Normas Oficiales Mexicanas o aquellas que sustituyan a las siguientes:

- NOM-045-SEMARNAT-2017
- NOM-047-SEMARNAT-2014
- NOM-050-SEMARNAT-2018
- NOM-167-SEMARNAT-2017

4. Consideraciones para los usuarios:

Realizar el mantenimiento de las unidades en relación al tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo lo relacionado con emisiones contaminantes del escape.

Los vehículos automotores de uso público y privado, en todas sus modalidades, deberán someterse a verificación dos veces al año.

Portar el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales.

Así mismo están obligados a cumplir con todas las medidas, disposiciones y requisitos que se enmarca en el presente programa.

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR

5. Los costos por concepto de verificación vehicular se pagarán directamente en las UV autorizadas por la Coordinación. Los costos por verificación para el holograma tipo exento, 1 y 2 serán los siguientes:

Tipo	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Gasolina/Gas	2.5
Diésel	4.5
Constancia técnica de no aprobación (rechazo técnico)	2.5
Exento (híbrido y eléctrico)	1
Autorizaciones a gas	0.5

Los costos por verificación para el holograma tipo Doble Cero “00” y Cero “0”, serán los siguientes:

Tipo de holograma	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Doble cero “00” “00” gasolina/gas /diésel	10
Cero “0” gasolina/gas/diésel	5

El importe autorizado por concepto de verificación deberá estar colocado en un lugar visible en las áreas de verificación y las salas de espera de la UVs.

El tabulador de costos es facultad exclusiva de la Coordinación, incluye impuestos y no puede ser modificado por los UVs.

El pago de la constancia técnica de no aprobación (rechazo técnico) es obligatorio y debe ser pagada al momento de ser expedida, esta tendrá una vigencia de treinta días y permite realizar dos pruebas más sin costo alguno, es vigente durante 30 días hábiles sin importar el cambio de semestre o año.

6. Los usuarios de vehículos de uso particular, intensivo o público matriculados en el Estado, deben presentar el vehículo automotor en cualquier UV, en el período correspondiente de conformidad con el calendario estipulado.

Debiendo exhibir los documentos originales y entregando copia simple según corresponda de los documentos enumerados en el presente apartado.

6.1. Vehículos con matrícula estatal presentaran la siguiente documentación:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Certificado de verificación vehicular original vigente o copia certificada del mismo.

Los datos impresos deben ser visibles y deben constar sin alteraciones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, estos serán canjeados por el nuevo certificado y holograma.

6.2. Vehículos con matrícula estatal que hayan convertido el sistema de combustión a gasolina para el uso de gas licuado de petróleo o natural comprimido deberán agregar además de los documentos marcados en el inciso anterior, el dictamen de autorización para el uso de gas, expedidos por las unidades verificadoras autorizadas.

6.3. Los vehículos con alta nueva (usados o nuevos) en el Estado, presentarán:

- a) Tarjeta de circulación;
- b) Recibo de Alta;
- c) Factura o carta factura según corresponda.

7. Para reposición del certificado de verificación deberá tramitar la reposición en la UV donde realizo su última verificación o en las oficinas de la Coordinación, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala en el horario de 8:30 a 14:30 horas.

8. El periodo para realizar la verificación obligatoria de los vehículos de uso particular y de uso intensivo o público será de conformidad al color del engomado y al último dígito de la matrícula como a continuación se determina:

Color de calcomanía	Terminación de matrícula	Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero-Febrero	Julio-Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero-Marzo	Agosto-Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo-Abril	Septiembre-Octubre
Verde	1 y 2	Abril-Mayo	Octubre-Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo-Junio	Noviembre-Diciembre

9. Todos los usuarios de vehículos con matrícula y registro del Estado de Tlaxcala están obligados a:

9.1. Realizar el mantenimiento de las unidades y cumplir los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad aplicable.

9.2. Presentar el vehículo a verificación 2 veces al año sin importar el tipo de uso que tenga autorizado, según le corresponda de acuerdo al engomado y terminación de matrícula.

9.3. Portar únicamente el holograma que corresponde al certificado del semestre en curso, no es necesario que el vehículo porte los hologramas de semestres o años anteriores.

10. Los vehículos que no hayan sido verificados de conformidad con el calendario del presente Programa, serán considerados extemporáneos y los usuarios de vehículos, serán acreedores al pago de la multa correspondiente.

La Verificación Extemporánea será sancionada con multa, de la siguiente manera:

Extemporaneidad	Costo por verificación en Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado
Hasta por 30 días de vencimiento	10
Después de 30 días y hasta cumplir el periodo de verificación semestral.	20
Por periodo semestral vencido	20

El pago de la multa correspondiente deberá efectuarlo el usuario antes de verificar, el pago es mediante el formato impreso por la UV del Sistema Integral de Ingresos, una vez pagada la multa y entregado el recibo de pago se procederá a realizar la verificación vehicular.

Queda prohibido realizar la verificación previo pago de la multa, la UV puede ser sancionada conforme a la legislación aplicable.

CRITERIOS ESPECIALES

11. Para efectos del presente se aplicarán sin ser acreedores a multa, los criterios especiales siguientes:

11.1. Vehículos usados que se matriculen por primera vez en el Estado deberán ser verificados dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a su registro, se aplica únicamente si el periodo correspondiente a su terminación o engomado ha concluido, si por el contrario dicho periodo aún no inicia podrá realizar la verificación de conformidad a la terminación y engomado que le corresponda.

11.2. Vehículos nuevos o usados con registro en el Estado que cambien de matrícula y que cuenten con certificado de verificación vigente, verificarán de acuerdo a la vigencia impresa.

Al cumplir con la verificación correspondiente se actualizarán los datos del certificado indicándose el nuevo periodo que le corresponderá.

11.3. Cambio de matrículas de uso particular a uso intensivo o viceversa, y que cuenten con certificado vigente deberá regularizar su verificación vehicular durante los 30 días posteriores a su registro.

11.4. Nuevo registro o cambio de matrículas durante el mes de diciembre del año en curso deberá realizar su verificación a más tardar el 31 de diciembre sin importar el certificado que porten, engomado y la terminación de matrícula.

11.5. Los vehículos con holograma tipo 00 y 0 vencidos, siempre que verifiquen en el semestre en que concluye la vigencia y con límite al periodo que corresponda a la terminación de matrícula.

11.6. El procedimiento de Excepción al método de prueba es el establecido en el oficio CGE/DESPACHO/6630/2017 de fecha 1 de Diciembre del 2017 el cual podrán consultarlo en la página de ["www.cge-tlaxcala.gob.mx/verificacion/SDBExcepcion.pdf"](http://www.cge-tlaxcala.gob.mx/verificacion/SDBExcepcion.pdf).

11.7. Los usuarios de vehículos que hayan recibido un rechazo técnico podrán verificar hasta 30 días hábiles posteriores a la emisión del mismo sin multa.

11.8. Los propietarios o legales poseedores de vehículos que hayan realizado el alta de placas en el mes de diciembre del 2019, no pagaran multa durante el primer semestre del 2020. Pudiendo acceder al holograma que le corresponda según los lineamientos determinados en el programa.

Fuera de estas consideraciones la verificación será extemporánea y pagará la multa correspondiente de acuerdo al programa.

12. Se podrá exentar la multa por verificación extemporánea previa justificación y autorización de la Coordinación en los supuestos siguientes:

12.1. Los usuarios de vehículos rechazados, retenidos o sujetos de percance vial o proceso judicial.

12.2. Los usuarios de vehículos que justifiquen descompostura y reparación del vehículo en el semestre de vencido.

12.3. Los usuarios de vehículos que cuenten con un rechazo técnico dentro de los 30 días hábiles posteriores (incluyendo los días sábados) a la emisión del mismo, sin importar el cambio de año o semestre.

12.4. El trámite de este beneficio tendrá un costo conforme al Código Financiero vigente en el Estado.

12.5 Los supuestos no contemplados serán analizados y autorizados exclusivamente por la Coordinación, derivado de la cual se dictarán las medidas correspondientes.

HOLOGRAMAS

De acuerdo a las características mecánicas y de control de emisiones contaminantes los vehículos automotores matriculados en el

Estado deberán obtener obligatoriamente algún holograma enunciado en el programa.

13. Certificado de Emisiones Tipo Exento “E” con matrícula de Tlaxcala.

Los propietarios o legales poseedores de vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) de origen, categoría I y II matriculados en el Estado de Tlaxcala y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, están obligados a realizar ante la Coordinación General de Ecología, la solicitud de entrega de holograma “Exento”, horario de entrega de 8 a 14 horas en días hábiles, de conformidad con la siguiente tabla:

VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA
Eléctrico	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión	Permanente
Hibrido categoría I	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y con gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de la propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	8 años, con posibilidad de renovación
Hibrido categoría II	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y con gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	8 años, por única ocasión. Aplica para las unidades que ya tienen el holograma

Al vencimiento de vigencia del holograma “Exento”, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Coordinación la renovación del mismo.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo “Exento”, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento. En caso que su holograma no incluya vigencia, la misma se considera a partir de la adquisición del automotor.

La lista de vehículos exentos por categoría, estará disponible en la página de internet de la Coordinación.

Para el trámite del holograma se deberá presentar solicitud dirigida al titular de la Coordinación la cual contendrá datos del solicitante y datos generales del vehículo, además deberá anexar los siguientes documentos, en original para su cotejo y copias simples legibles:

- I. Tarjeta de circulación;
- II. Factura o carta factura;
- III. Identificación oficial del propietario;
- IV. Alta en el registro vehicular.

Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento “E”, deberá presentar todos los requisitos señalados, además de entregar el original de la constancia tipo Exento, el certificado y el holograma vencidos (mismo que deberá ser retirado por personal de la Coordinación).

14. Constancia de certificación de emisiones tipo doble cero “00” con matrícula de Tlaxcala.

Esta constancia es un incentivo a vehículos limpios o de bajas emisiones, las UVs podrán entregar a los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de uso particular que utilice gasolina, diésel o sistemas de propulsión híbrido Categoría III, que realicen el procedimiento de asignación del incentivo, conforme a la tecnología y rendimiento combinado con base en la siguiente tabla:

Requerimientos	Rendimiento combinado de combustible	Otorgamiento
Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana.	MAYOR O IGUAL A 16 KM/L	HASTA POR DOS OCASIONES
Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.030 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.		
Vehículo de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	MAYOR O IGUAL A 16 KM/L	HASTA POR DOS OCASIONES
Vehículo vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículo vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	MAYOR O IGUAL A 13.5 Y MENOR A 16.0 KM/L	POR UNA OCASIÓN

Nota: La lista de vehículos automotores que cumplen con los requerimientos antes marcados estará disponible en el sistema de verificación vehicular a cargo de la Coordinación, dicha actualización se realiza a través del proveedor autorizado en cada UV, se actualiza de manera mensual conforme a los lineamientos de la CAMe.

Podrán obtener la constancia DOBLE CERO “00”, con vigencia de dos años, los vehículos a diésel que cuenten con tecnología Euro VI, EPA 2010 o superiores, mismos que serán evaluados conforme a la NOM-045-SEMARNAT-2017. Los propietarios obligatoriamente deberán entregar el documento que haga constar la tecnología del vehículo para obtener el incentivo.

La constancia DOBLE CERO “00” se podrá obtener dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación y tendrá una vigencia de dos años. La vigencia iniciará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. La vigencia para los vehículos extranjeros iniciará a partir de la fecha de adquisición del automotor.

Además de cumplir con lo anterior, para la obtención del holograma “00” se deberá aplicar la prueba SDB y de emisiones dentro de los 180 días posteriores a la fecha de facturación, lo anterior en el entendido de que, una vez transcurridos los 180 días naturales, únicamente se podrá obtener el holograma tipo “0” debiendo pagar su multa correspondiente.

En el supuesto de que algún vehículo no haya obtenido el holograma “00” debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, podrá sustituir el holograma “0” (Canje de Holograma) obtenido durante la verificación vehicular por un holograma “00” posterior a que dicho vehículo se encuentre en la lista de los vehículos candidatos.

Al término de la vigencia del holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por dos años, siempre y cuando se encuentren dentro del listado publicado en la página de internet de la Coordinación, la vigencia de éste holograma “00” se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia

del certificado de Verificación Vehicular obtenido en el periodo inmediato anterior, misma que deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente.

Los vehículos que porten holograma “00”, cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente: Si la vigencia del holograma “00” culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primer día hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido; y si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su período próximo inmediato de verificación vehicular, de acuerdo con la terminación de su placa y/o matrícula.

15.- Constancia de certificación de emisiones tipo cero “0” con matrícula de Tlaxcala.

Esta constancia de evaluación es un incentivo y las UVs podrán entregarla a los propietarios o legales poseedores de vehículos automotores ligeros a gasolina año modelo 2006 y posteriores que cuenten con Sistema de Diagnostico a Bordo, convertidor catalítico de 3 vías, que apruebe los criterios que marca la norma. Igualmente los vehículos que utilicen diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m-1 de coeficiente de absorción de luz como resultado de la prueba.

Asimismo los automotores de uso particular, dedicados al transporte público o privado de carga o de pasajeros (incluidos taxis), a gas u otros combustibles alternos de fábrica, mismos que deberán cumplir con los criterios de aprobación que establece la norma.

En los casos cuya evaluación del vehículo no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos a continuación:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos.

Tabla 3. (HOLOGRAMA "0")

Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Monóxido de carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (C+CO ₂)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.
 Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla 3 no aplicarán en la prueba estática.
 * Valores aplicados para vehículos automotores a gas.
 Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

16.- Constancia de certificación de emisiones tipo uno "1".

Deberán obtener este tipo de constancia: Los vehículos de uso particular, servicio público taxis, transporte público y privado de carga a gasolina de baja y mediana capacidad, año modelo 1993 y posteriores que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión para vehículos a gasolina que a continuación se detallan:

Tabla 4. (HOLOGRAMA "1")

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min	Máx		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	13.0	16.5	2.0	NA/1.03 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión que a continuación se detallan:

Tal

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min	Máx		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	NA	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Los vehículos que utilicen como combustible diésel el límite máximo será 1.2 m-1 de coeficiente de absorción de luz, en caso que apruebe la evaluación de emisiones se emitirá una constancia de no aprobación (rechazo técnico). El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento (sin costo alguno).

17. Constancia de certificación de emisiones tipo dos "2".

Podrán obtener este tipo de constancia los vehículos a gasolina de uso particular año modelo 1992 y anteriores de cualquier uso y que cumplan con los límites máximos permisibles de emisión para vehículos a gasolina que a continuación se detallan:

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13.0	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	NA	13.0	16.5	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

os vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisión (tabla 1) y los vehículos diésel (Tabla 2) deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión que a continuación se detallan:

Tabla 1

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO ₂ (%vol)		O ₂ (%vol)	Factor lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	N/A	7.0	14.3	2.0	NA/1.05 Ralenti/crucero

Los vehículos cuyas especificaciones técnicas no estén registradas por el fabricante o comercializador, se verificará mediante el procedimiento estático.

Tabla 2

Características del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 kg	2.25
1998 y posteriores		1.50

18. Constancia Técnica de Verificación de No Aprobación (Rechazo Técnico) será entregada al usuario cuyo vehículo automotor no apruebe la verificación rebasando los límites máximos

permisibles de emisión de hidrocarburos o que no cumplan con la prueba visual de humo y/o de los componentes del vehículo de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.

La UV deberá colocar el sello autorizado a la constancia técnica de rechazo en su original y copias, para ser identificado como emisor de dicha constancia.

Dicha constancia tendrá el mismo costo que el holograma tipo 1 o 2 y se otorgará una prórroga máxima de 30 días hábiles posteriores al término del periodo correspondiente, pudiendo realizar la prueba hasta en dos oportunidades más sin costo alguno, y deberá acudir única y exclusivamente en la UV que emitió la constancia en su momento, una vez aprobada la verificación le será expedido su holograma y certificado sin costo extra. Si por el contrario no aprueba la verificación en las tres primeras oportunidades la cuarta prueba le será cobrada de nueva cuenta y le serán aplicados los mismos lineamientos de este apartado; sin embargo, no podrá rebasar los treinta días estipulados en la primera constancia técnica de rechazo emitida por la UV para aprobar la verificación.

La UV tiene la obligación de expedir la constancia en tres tantos, debiendo seguir los lineamientos para su archivo y reporte a la Coordinación como si se tratase de un certificado; el usuario del vehículo una vez que obtenga su respectiva constancia de rechazo, deberá abandonar las instalaciones de la UV.

19. Realizada la verificación y aprobada la misma sin importar el tipo de holograma del que se trate, es obligación del personal autorizado de la UV, adherir el holograma de manera inmediata en el parabrisas del vehículo en la parte superior derecha, el técnico autorizado tiene la obligación de remover el o los hologramas que comprueben las verificaciones anteriores.

Dicho procedimiento se realiza con la finalidad de agilizar la identificación de los vehículos verificados, al llevarse a cabo revisiones visuales en vía pública.

Una vez adherido el holograma el técnico entregará al usuario del vehículo el Certificado marcado con la leyenda "Propietario".

20. En caso que el sistema imprima un certificado con valores distintos a los determinados en el programa se deberá cancelar y dar aviso en el reporte semanal correspondiente. Finalmente deberá avisar a los proveedores autorizados del software de verificación levantando el reporte correspondiente.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

21. La prestación del servicio de verificación para el periodo 2020 será en un horario corrido de 8:00 a 17:00 horas de lunes a sábado; los concesionarios quedan obligados a cumplir íntegramente estos horarios, los horarios podrán ser ampliados si el servicio es requerido, la ampliación será otorgada únicamente por la Coordinación a través del Sistema de Monitoreo de Tlaxcala (SIMOT).

22. Las UV concesionadas por el Gobierno del Estado están obligadas a prestar el servicio de verificación de conformidad con la Norma Oficial Mexicana vigente y los lineamientos establecidos en el presente Programa, careciendo de legalidad los servicios de pre-verificación o verificación en lugares distintos a los aquí listados y autorizados.

El directorio de UV en el Estado es el siguiente:

CLAVE	CONCESIONARIOS	DIRECCIÓN	TELÉFONO
PCCAT-TLAX-01	C. GABRIELA GONZÁLEZ SALAZAR	CUAXAMALUCAN No 105, APIZACO	241 41 78791
PCCAT-TLAX-02	C. CYNTHIA MONTIEL HERNANDEZ	PRIMERO PRIVADA 5 FEBRERO NUMERO 1, SANTIAGO TLACOCHECALCO, TEPEYANCO	246 46 82676
PCCAT-TLAX-03	C. JOSÉ ANTONIO DEL CASTILLO HUERTA	AV. VENUSTIANO CARRANZA No.1107, APIZACO	241 41 73342
PCCAT-TLAX-04	CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR ZACATELCO S.A. DE C.V.	KM 19.2 CARR. PUEBLA-TLAXCALA, S/N, SECC. TERCERA ZACATELCO.	246 49 72670
PCCAT-TLAX-05	SERVICIOS AMBIENTALES AGUILAR, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. FED. SAN MARTIN TEXMELUCAN-TLAXCALA S/N, XOCOYUCAN, IXTACUIXTLA	248 48 16788
PCCAT-TLAX-06	IGA SERVICIOS DE EMISIONES S. DE R.L. DE C.V.	AQUILES SERDÁN NO. 1210, APIZACO, TLAXCALA.	241 41 40370
PCCAT-TLAX-07	C. EDITH HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	JESÚS CARRANZA, NO 1911, APIZACO,	241 41 74722
PCCAT-TLAX-08	ECO UNIDAD Y SERVICIOS VEHICULARES LA GARITA S. DE R.L. DE C.V.	AV. RIVEREÑA S/N, TLAXCALA, TLAXCALA	246 46 67667
PCCAT-TLAX-09	UNIDAD DE VERIFICACIÓN GRUPO SAGA DEL ALTIPLANO S.A. DE C.V.	AV. FERROCARRILES S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, HUAMANTLA	247 47 20531
PCCAT-TLAX-10	C. ALEJANDRO COVA JUAREZ	AV. ÁLVARO OBREGÓN No 16, CALPULALPAN	749 91 82959
PCCAT-TLAX-11	C. JOSÉ GENARO JAVIER BARRANCO LIMA	KM. 1.5 CARR. TLAXCO-APIZACO, TLAXCO	241 49 60808
PCCAT-TLAX-12	MULTISERVICIOS GLOBALES E INTEGRALES HEJUARVIH, S.A. DE C.V.	AV. ARTESANÍAS No 200, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, TLAXCALA	246 46 21624
PCCAT-TLAX-13	C. GUADALUPE GUZMÁN MONTIEL	BLVD. CUAMANCO No. 501, HUAMANTLA	247 47 22062
PCCAT-TLAX-14	C. MA. TERESA LEZAMA BARRANCO	AV. PABLO SIDAR, No 108, SAN PABLO DEL MONTE	222 28 20810
PCCAT-TLAX-15	C. LIDIA PÉREZ CUECUECHA	BLVD. OCOTLÁN, No. 1, TLAXCALA	246 46 62959
PCCAT-TLAX-16	CENTRO AIRE Y PUREZA AMBIENTAL DEL VALLE DE TLAXCALA, S. DE R.L. DE C.V.	KM. 20 CARR. FED. TLAXCALA-PUEBLA, SANTO TORIBIO XICOHTZINCO	246 49 75634

PCCAT-TLAX-17	GRUPO MB CVV 17, S.A. DE C.V.	AV. JUAN ESCUTIA S/N, CHIAUTEMPAN	246 46 48215
PCCAT-TLAX-18	ESPECIALISTAS EN VERIFICACIÓN DE AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.	BLVD. OCOTLAN No 10, CHIAUTEMPAN	246 46 48866
PCCAT-TLAX-19	C. NOE CUATEPOTZO SANCHEZ	PROLONGACIÓN ALLENDE NO. 31, COL. SAN RAFAEL, CALPULALPAN	749 91 82114
PCCAT-TLAX-20	C. ALFREDO FLORES FLORES	AV. INDEPENDENCIA ESQ. EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS, APIZACO	241 41 72932
PCCAT-TLAX-21	SERVICIOS AMBIENTALES TLALTELULCO, S. DE R.L. DE C.V.	CALLE HIDALGO, No. 7, LA MAGDALENA TLALTELULCO.	246 46 76072
PCCAT-TLAX-22	SERVICIOS AMBIENTALES DE SAN JUAN TOTOLAC, S. DE R.L. DE C.V.	CARR. FED. A TEXMELUCAN ESQ. CON CALLE 20 METROS S/N, TOTOLAC	246 41 63012
PCCAT-TLAX-23	C. ZONIA MONTIEL CANDANEDA	BOULEVARD LA LIBERTAD NO. 2486-A, SAN BENITO XALTOCAN, YAUHQUEMECAN	241 41 70401
PCCAT-TLAX-24	ECOLOGÍA SAGO NATIVITAS, S.A.S. DE C.V.	AV. SAN MARTIN, No 18, NATIVITAS	246 41 62916
PCCAT-TLAX-25	C. J. PILAR MARTÍN GUZMÁN MONTIEL	AV. HIDALGO, No 18, SAN LUIS TEOLOCHOLCO	246 46 17788
PCCAT-TLAX-26	SERVICIOS AMBIENTALES SAN LUIS S. DE R.L. DE C.V.	CARR. HUAMANTLA-PUEBLA No. 277 COL. I. ZARAGOZA, HUAMANTLA	247 47 27256
PCCAT-TLAX-27	C. MARGARITA PIMENTEL VALDIVIA	C. MELCHOR OCAMPO No. 50, TECOLOTLA, APETATITLÁN	246 46 41303
PCCAT-TLAX-28	C. MAURICIO ORTEGA SALADO	CARR. POPOCATLA, No. 12, IXTACUIXTLA	248 48 16564
PCCAT-TLAX-29	C. FRANCISCO AGUSTÍN RIVERA GUTIÉRREZ	BLVD. LIBERTAD No. 302, COL. FATIMA, APIZACO	241 113 1846
PCCAT-TLAX-30	C. JOSÉ ERICK NIEVES PINEDA	CARR-FED. APIZACO HUAMANTLA KM. 12, SANTA MARIA TEXCALAC, APIZACO	241 4173448
PCCAT-TLAX-31	ENTREPRENEUR SOLUCIONES FINALES S.A. DE C.V.	CALLE PROGRESO NO. 98, BARRIO DE TEXCACOAC, CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.	246 1259242
PCCAT-TLAX-32	C. MAGNOLIA LÓPEZ SÁNCHEZ	KM. 2.5 CARRETERA APIZACO- TLAXCO SAN BARTOLO MATLALOHCAN. TETLA DE LA SOLIDARIDAD	2411072374
PCCAT-TLAX-33	C. MICHEL TAJA VIGUERAS	CARR. 4 CARRILES CHIAUTEMPAN-OCOTOXCO TLATEMPAN, APETATITLÁN	24141 72892

23. Los usuarios deberán presentar el vehículo funcionando y aprobar la revisión visual de conformidad a la Normatividad Oficial Mexicana y al Reglamento Ecológico Estatal en Materia de Prevención y Control de Contaminación Generada por Vehículos Automotores aplicable.

Si se corrobora visualmente que el vehículo cuenta con todos los componentes y opera correctamente se procederá a realizar una segunda revisión visual, de lo contrario no se podrá realizar la verificación y se entregará constancia técnica de rechazo.

24. Queda estrictamente prohibido para los concesionarios y personal autorizado por la Coordinación la práctica de cualquiera de los siguientes supuestos:

24.1. Realizar en el interior de la UV cualquier ajuste o reparación mecánica a los vehículos.

24.2. Utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica.

24.3 Verificar vehículos que presenten sistema dual de combustible (gasolina/gas).

24.4. La entrega del holograma por parte del técnico al usuario del vehículo en su mano.

24.5. La prestación del servicio fuera de los horarios previamente establecidos, sin la autorización correspondiente.

OBLIGACIONES EN GENERAL

25. Los Concesionarios de las UV sólo prestarán el servicio de verificación, siempre que cuenten con la acreditación emitida por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación y la aprobación emitida por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Los elementos básicos para el aseguramiento de calidad son los que a continuación se detallan.

25.1. Conexión permanente con la NUBE de la Coordinación, por lo que deberá dejar encendidas la posición de impresión y el equipo administrador de datos e imagen de manera permanente.

25.2. Cobrar las constancias de rechazo de manera obligatoria.

25.3. Adquirir mínimo 100 certificados de cualquier tipo en cada compra, en el mes de Diciembre la comprar mínima será de 25 (tipo 0 y 00) y 50 (tipo 1 y 2) certificados según corresponda.

25.4. Realizar las pruebas visuales de inspección al vehículo antes de proceder a realizar la verificación correspondiente de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

25.5. Tener un archivo de resguardo con los documentos de cada verificación realizada así como su respaldo digital, el archivo deberá ubicarse dentro de las instalaciones de la UV, así mismo de los reportes presentados a la Coordinación por lo menos 5 años con anterioridad a partir de la publicación del presente programa.

25.6. El concesionario proporcionará a la Coordinación informes semanales y mensuales por escrito firmados por el concesionario y sellado con el sello correspondiente autorizado, acompañados del respaldo electrónico correspondiente, mediante memoria de almacenamiento masivo (Memoria flash USB) o CD según sea el caso. De no cumplir se suspenderá la venta de formas valoradas.

25.7. Calibrar el equipo analizador de gases y el dinamómetro cada 24 horas, mediante la rutina de auto calibración del fabricante y de conformidad con lo dispuesto las normas aplicables.

25.8. Obtener y entregar las auditorias de cada instrumentos de medición equipos y accesorios utilizados para prestar el servicio de verificación vehicular, emitidas por cualquier signatario o empresa debidamente certificada y acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y que se encuentre debidamente registrado en el padrón de la Coordinación. Los periodos de dichas auditorias son de conformidad a las normas aplicables según correspondan.

Para analizador de gases cada 3 meses de conformidad al punto 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Para dinamómetro cada 6 meses de conformidad al punto 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Para opacímetro se debe requerir una calibración con filtros patrón, la cual deberá ser realizada por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación. Si el equipo de verificación realiza un promedio de 50 o más verificaciones por día, este requerimiento es cada 30 días. De conformidad al punto 6.4.1 de la NOM-045-SEMARNAT-2017.

25.9. Mantener sus instalaciones y equipos en un Estado de funcionamiento que garantice la adecuada prestación del servicio.

Al presentarse algún desperfecto en el equipo o al no contar con la auditoria de curvas de calibración vigente, el Concesionario suspenderá de inmediato el servicio haciéndolo del conocimiento a la Coordinación en un término no mayor de 1 día, teniendo un plazo de hasta 30 días naturales para subsanar las deficiencias detectadas. Transcurrido este término se verificará el cumplimiento y en su caso, al no cumplimentar será sancionado conforme a las normas aplicables según corresponda.

25.10. Contar con bitácora de mantenimiento y calibración del equipo analizador de gases, en la que deberán asentar las fechas correspondientes por mantenimiento o calibración y todos los incidentes relacionados con el funcionamiento del equipo, incluyendo los casos de bloqueo del equipo analizador con sus causas, clave de desbloqueo y nombre de la persona que proporcionó dicha clave.

25.11. Queda prohibido utilizar un solo vehículo para otorgar dos o más certificados con calcomanía holográfica. Sera motivo de suspensión y cancelación de concesión mediante el procedimiento administrativo aplicable legalmente.

25.12. Impedir la permanencia dentro del área de verificación de cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la Coordinación, incluyendo cualquier tipo de prestador de servicios.

25.13. Presentar escrito a la Coordinación, al día hábil siguiente, de las bajas del personal técnico a su cargo.

25.14. Notificar las altas del personal técnico, las cuales procederán previa evaluación de la Coordinación independientemente de la acreditación otorgada por las empresas capacitadoras.

25.15. Acatar en todo momento lineamientos, indicaciones o determinaciones para la operación del programa y funcionamiento de la UV a través de circulares, oficios o tarjetas informativas emitidas por la coordinación.

25.16. Cumplir con lo establecido en la concesión otorgada y con las normas aplicables según corresponda.

25.17. Cancelar hologramas que hayan sido impresos de manera equivocada por el sistema centralizado SIMOT, estos serán reportados a la Coordinación, la no entrega del reporte en tiempo y forma es motivo de suspensión de venta de formas valoradas (certificados y hologramas), aun que se cuente con recibo de pago.

25.18. Mantener, operar y reparar el Sistema de Monitoreo de Conformidad con los lineamientos determinados por la Coordinación. En un lugar accesible destinado al equipo en comento.

25.19. Mantener las instalaciones y áreas libres de objetos o vehículos ajenos a la prestación del servicio de verificación vehicular.

25.20. Contar con contrato anual de servicios de mantenimiento con los proveedores y realizar por lo menos 4 veces por año el mantenimiento preventivo del equipo de verificación vehicular.

25.21. Tener personal suficiente (mínimo 2 más el concesionario o responsable) contratado bajo a Ley Federal de Trabajo con todas las prestaciones de

Ley, deberán contar con credenciales vigentes emitidas por la Coordinación.

25.22. Los pagos de aprovechamientos, servicios y multas derivados de la operación del programa deberán ser reportados de manera semanal.

Para la comprobación de dichos pagos deberán entregarse a la Coordinación los comprobantes originales de multas y pagos de certificados y hologramas (formas valoradas).

25.23. Aquellas que determine la Coordinación o en su caso las normas oficiales mexicanas.

26. El incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquier obligación es motivo de sanción (suspensión o cancelación) de conformidad con la legislación en materia de verificación vehicular estatal aplicable según corresponda.

27. Todos los laboratorios o signatarios para prestar servicios de auditoría de calibración de equipos, deberán registrarse en la Coordinación previo a la prestación de servicios, la Coordinación se reserva el derecho de reconocer los documento que emitan, debido a que la emisión de las certificaciones se realiza mediante, utilizando paralelamente el sistema de verificación vehicular propiedad del Gobierno del Estado.

EXENCIÓN A LAS RESTRICCIONES DEL PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”.

28 El programa obligatorio “HOY NO CIRCULA” publicado por la Ciudad de México y el Estado de México NO SE APLICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, únicamente es aplicable en dieciocho municipios conurbados del Estado de México los cuales se mencionan a continuación: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco así como en las delegaciones de la Ciudad de México.

Sin embargo los vehículos con matrícula del Estado de Tlaxcala deberán verificar de manera local para ser reconocidos y circular sin restricción de horario en la Ciudad de México y en el Estado de México debiendo respetar los días de restricción.

SISTEMA DE MONITOREO TLAXCALA

29. El Sistema de Monitoreo del Estado de Tlaxcala o SIMOT, es un conjunto de procedimientos, software y hardware que vigila y centraliza los datos de las Unidades de Verificación.

Es obligación de los concesionarios mantener el equipo encendido y asegurar el servicio de internet ininterrumpido durante los horarios establecidos, así como mantener en buen funcionamiento los equipos, asimismo, serán responsables del equipo íntegro de acuerdo al convenio de comodato entre la Coordinación y los concesionarios.

Finalmente, los concesionarios están obligados a evidenciar con video las líneas completas de verificación vehicular y las áreas a continuación enlistadas:

- a) Área de recepción de documentos vehículo automotor;
- b) Área de captura de los datos del vehículo en el sistema de la Coordinación;
- c) Área de prueba del Sistema de Diagnostico a Bordo y revisión visual de componentes;
- d) Área de prueba dinámica o estática enfocando el escape del vehículo y placa trasera;
- e) Área de impresión de hologramas y rechazos (servidos de impresión y servidor de SIMOT);
- f) Y área de pegado de holograma y entrega de certificados aprobatorios.

CASOS NO CONTEMPLADOS

30. Para los casos no contemplados en este Programa, la Coordinación será la única que analizará la situación y el contexto del supuesto, dictando las medidas y lineamientos que se deberán

observar por los concesionarios y usuarios de vehículos.

En caso de existir alguna información, modificación o adecuación al horario o lineamientos para la operación de las Unidades de Verificación autorizadas en el Estado se hará del conocimiento de los concesionarios a través de oficios debidamente signados por el titular de la Coordinación.

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

31. Para reportar anomalías y quejas de las Unidades de Verificación autorizados en el Estado, podrán acudir personalmente a las instalaciones, de la Coordinación General de Ecología, ubicadas en el Jardín Botánico de Tizatlán, antiguo Camino Real a Ixtulco s/n, Tizatlán, Tlaxcala o comunicarse a los teléfonos (01 246) 46 5 29 60 extensión 3402, 3405, 3407 y 3414 en los horarios de 8:30 a 16:30 horas de Lunes a Viernes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente programa entrará en vigor el 2 de enero 2020 y será vigente hasta la publicación del siguiente programa.

SEGUNDO. Túrnese para la publicación correspondiente durante el mes de enero de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Ecología en materia de Verificación Vehicular.

Tlaxcala, Tlaxcala; 02 de enero del 2020.

**EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA
DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

